

RESOLUCIÓN “C.D.” N° 22/22

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY; 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

VISTO, el régimen jurídico que regula cuanto hace a la licencia por maternidad y el estado de excedencia para los trabajadores en relación de dependencia, en particular los afiliados beneficiarios de los servicios de esta obra social; y la opinión unánime de que se trata de un subsistema de la seguridad social, al que se aplican los principios que lo estructuran, específicamente los de solidaridad, universalidad y obligatoriedad.-

CONSIDERANDO:

Que según establece el régimen legal, en este caso la mujer que presta servicios en nuestra Universidad Nacional de Entre Ríos, afiliada a OSUNER, cuando inicia la licencia por maternidad deja de percibir su salario, el que queda sustituido por el régimen protectorio de la mujer embarazada, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.-

Que, este subsistema jurídico de la seguridad social no prevé específicamente una norma sobre la sustitución de los aportes y contribuciones a ingresar en la obra social durante este período; tampoco lo prevé la Ley de Obras Sociales Universitarias 24.741, lo cual lleva a concluir que en el nivel de la legislación se trata de una laguna por la carencia de legislación específica.-

Que, la falta de previsión a nivel legal no impide su regulación por el órgano facultado para ello en el ámbito interno de esta obra social, régimen jurídico que no podrá apartarse, al contrario, necesariamente tiene que tratarse de una derivación de los principios que estructuran el sistema de la seguridad social.-

Que, el aporte y contribuciones de los afiliados y empleadores establecido obligatoriamente en las leyes de obras sociales números 23.660 y 24.741, no prevén como excepción a la obligación de su ingreso el supuesto del régimen de protección de la maternidad y el estado de excedencia, aunque sí, la primera de ellas, impone la

obligación al trabajador de ingresar los aportes y contribuciones a la obra social, en diversos supuestos en que la relación de trabajo queda suspendida y liberado el empleador de cumplir con las que tiene a su cargo. Estas normas son clara aplicación de los principios de solidaridad y obligatoriedad.-

Que, de los principios que estructuran el sistema de la seguridad social antes referidos, surgen naturalmente la legalidad de la imposición de tal obligación a las afiliadas que ingresen en el régimen de protección de la maternidad y estado de excedencia, en tanto continúan integrando el grupo de persona beneficiarias de la prestaciones a cargo de esta obra social, al igual que su grupo familiar primario que se verá ampliado en poco tiempo, con mayor razón cuando la contingencia a atender por ésta, ya no es una eventualidad, sino una certeza que tienen un alto costo, en cuanto al parto en sí, y por el nacimiento de una persona que se incorpora como beneficiario.-

Que los integrantes del grupo aportan al sostenimiento de la obra social por la sola condición de integrarlo, y su empleador adeuda la contribución por la sola condición de ser el empleador; obligaciones que, al contrario de lo que sería eximirlos de hacerlos durante la licencia por maternidad y estado de excedencia, se hacen más exigibles ante la certeza de los altos costos que tendrán las prestaciones a brindarle.-

Que atento a ello, en nuestro caso, las afiliadas con licencia por maternidad perciben una asignación por maternidad a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dejando de percibir su haber por parte de UNER mientras dure la licencia por maternidad. Según la práctica y reglamentación de esta asignación por maternidad, la obra social deja de percibir tanto los aportes del afiliado como las contribuciones del empleador, lo cual genera una situación de desigualdad respecto de los demás afiliados que, estando transcurriendo una enfermedad que requiere cobertura de la obra social, continúan realizando su aporte, así como el empleador su contribución, situación ésta que es clara manifestación de los principios de solidaridad y obligatoriedad que no encuentra en el transcurrir por una enfermedad, justificación alguna para suspender temporariamente el aporte y la contribución.-

Que con estos fundamentos el Estatuto de OSUNER establece en el párrafo final del artículo 4, que *"Es condición indispensable para el goce de los beneficios reconocidos en este artículo que el agente y la universidad, en su calidad de empleador, realicen los aportes que legalmente correspondan"*, y para este caso particular el artículo 6 establece ... *"Cuando por cualquier circunstancia la relación laboral subsista sin goce de remuneraciones el afiliado puede optar por mantener ese carácter supeditado a que cumpla él con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador"*. Así, recepta los principios de solidaridad y obligatoriedad propios de un régimen jurídico de seguridad social.-

Que mas allá que la obligatoriedad de ingresar los aportes y contribuciones por parte de la afiliada que goza de las licencias por maternidad y por estado de excedencia, surge del propio Estatuto que no solo es fuente de derechos, sino también de obligaciones, este Cuerpo considera necesaria dictar una resolución que lo reglamente.-

Que a partir del inicio de la licencia la afiliada deberá ingresar a la OSUNER, según su cargo y dedicación de revista las sumas correspondientes a los aportes propios como a la contribución de UNER, desde momento del inicio de su licencia y mientras perdure.

Que se estima necesario al momento de retirar la chequera del plan materno infantil informar la fecha de inicio y finalización de la licencia por maternidad y estado de excedencia, en caso de corresponder.

Que ha intervenido la asesoría jurídica de la OSUNER.-

Que este cuerpo es competente para decidir sobre el particular, según lo establecido en los incisos d), f) y n) del Artículo 15, del Estatuto de esta obra social.-

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que a partir del mes siguiente al inicio de la licencia por maternidad como agente de UNER, la afiliada deberá ingresar en forma directa y personal a OSUNER, el importe resultante de la sumatoria del aporte personal más la contribución de UNER, según su cargo y dedicación de revista, obligación que tendrá vigencia mientras se prolongue la licencia y, en su caso, el estado de excedencia.-

ARTÍCULO 2º: El ingreso deberá hacerlo en forma electrónica en la cuenta bancaria de de OSUNER, sirviendo la constancia bancaria de formal recibo, a más tardar el día 10 de cada mes.-

ARTÍCULO 3º: Establecer que al momento de retirar la chequera del plan materno infantil la afiliada declare la fecha de inicio y finalización de la licencia por maternidad y estado de excedencia en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese en pagina oficial de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese.-

mrs

piv